



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 738 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 393-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2904202 y Reg. Exp. N° 2128094, la Opinión Legal N° 37-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, el Informe N° 1533-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 097-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 118-2023-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, el Informe N° 113-2023-SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, la Carta N° 130-2023-HVCA/OROPESA-EJ, la Carta N° 110-2023/OROPESA/RESIDENTE/dmb y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Oropesa (integrado por las empresas: RBC Consultores y Contratistas y Corporación Dominus S.A.C.), representado por la señora Renee Ccencho Espinoza como representante legal, han suscrito el Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del distrito de Anchonga - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 26,280,640.38 (Veintiséis millones doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta con 38/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 130-2023-HVCA/OROPESA-EJ, de fecha 05 de octubre del 2023, la señora Renee Ccencho Espinoza - representante legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, en mérito a la Carta N° 110-2023/OROPESA/RESIDENTE/dmb suscrito por el Ing. Dante Matamoros Boza – Residente de Obra, ha presentado al Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por setenta y uno (71) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora de la Entidad en la aprobación del expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01. Sustenta su pedido adjuntando copia de las anotaciones del cuaderno de obra, copia del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 04 del 16-09-2023, copia del Acta de reinicio del 21-09-2023;

Que, mediante Carta N° 0118-2023/CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, de fecha 05 de octubre del 2023, el Ing. Edwin Araujo Choque – representante legal de la consultoría de obra Consorcio DREMCO y Supervisor de Obra, presenta el Informe N° 113-2023-SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, donde luego del análisis y evaluación a la petición formulada, concluye que, a la causal de la Ampliación de Plazo que se solicita, el mismo que se encuentra enmarcada en los artículos N° 197, N° 198 y N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado permitirá la ejecución de la obra del contrato principal, así como del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, sin retrasos a lo largo del plazo previsto incluido el plazo adicional solicitado hasta el 25 de marzo 2024; por tanto, otorga la CONFORMIDAD y APROBACION a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 738 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2023

periodo de 71 días calendario, contados a partir del 14 de enero 2024, teniendo como nueva fecha de culminación prevista el 25 de marzo del 2024 y recomienda su aprobación definitiva;

Que, asimismo, mediante Informe N° 097-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha 26 de octubre del 2023, el Ing. José Aliaga Pérez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según el análisis realizado, menciona que de la revisión de los asientos del residente de obra y supervisor de obra se ve la necesidad de la aprobación del adicional deductivo vinculante N° 01, visto que es conllevado por la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 04 de fecha 16 de setiembre del 2023 debido a la falta de aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 que corresponde a la entidad la cual se debió notificar al contratista en un plazo máximo de 12 días calendarios, plazo que se cumplió el 11-07-2023. Posteriormente, se emite la R.G.G.R. N° 649-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, que aprueba el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, siendo notificado a la empresa contratista con fecha 20 de setiembre 2023 mediante correo electrónico rbconsultores.123@gmail.com; earaujoch1@gmail.com., 71 días calendarios posteriores al plazo máximo establecido en el artículo 205.6. del RLCE que señala: en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

Asimismo, mediante Informe N° 113-2023-SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, de fecha 05 de octubre del 2023, el Ing. Edwin Araujo Choque Supervisor de Obra otorga la CONFORMIDAD y APROBACIÓN a la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 71 días calendarios.

Revisada las causales para la ampliación de plazo N° 01, el Residente de obra y Supervisor de obra indican lo siguiente:

CAUSALES: La entidad debió de emitir su opinión y/o pronunciamiento, para posteriormente notificar al contratista en un plazo máximo de 12 días calendarios, plazo que se cumplió el (11/07/2023). Posteriormente se emite la RGGGR N° 649-2023-GOB.REG-HVCA/GGR, la cual aprueba el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención. Se le notifica a la empresa contratista la Resolución Gerencial General Regional N° 649-2023/GOB.REG-HVCA/GGR con fecha 20 de setiembre 2023 mediante correo electrónico rbconsultores.123@gmail.com; earaujoch1@gmail.com. 71 días calendarios posteriores al plazo máximo establecido en el apéndice 205.6. del RLCE.

EFFECTOS: Tras la demora por parte de la entidad en efectuar el pronunciamiento respecto al Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, se afecta a las actividades proyectadas en este expediente aquellas que se encuentran dentro de la ruta crítica del contrato principal (Saneamiento agua y desagüe, sistema de drenaje, muros de contención y otros) que son previas y necesarias para la ejecución de las metas propias del contrato principal tal como se indican en el INFORME N° 0113 - 2023 - SUPERVISOR OBRA / CONSORCIO DREMCO/each.

Tras lo cual se tiene la siguiente cuantificación de días:

DESCRIPCIÓN DE EVENTOS	FECHAS / DÍAS
Inicio de ejecución de obra	24 diciembre de 2022
Fecha de término de Obra	19 de octubre de 2023
Suspensión de ejecución de obra N° 01	06 febrero de 2023
Días de suspensión	70 días calendarios
Reinicio de ejecución de obra	17 abril de 2023
Nueva fecha de término de obra	28 diciembre de 2023





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 738 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2023

Suspensión de ejecución de obra N° 02	27 abril de 2023
Reinicio de ejecución de obra	02 mayo de 2023
Nueva fecha de término de Obra	02 de enero de 2024
Fecha de suspensión N° 03	08 de mayo de 2023
Fecha de reinicio de Obra	15 de mayo de 2023
Nueva fecha de término de Obra	09 de enero de 2024
Fecha de suspensión N° 04	16 de septiembre de 2023
Fecha de reinicio de Obra	21 de septiembre de 2023
Nueva fecha de término de Obra	14 de enero de 2024
Ampliaciones de Plazo N° 01 solicitada	71 días calendarios
Nueva Fecha de Término de Obra Programada	25 de marzo de 2024

De lo señalado concluye que, de la revisión y evaluación del acervo documentario de la Ampliación de Plazo N° 01, por el período de 71 días calendarios, **APROBADO** por el Supervisor de la Obra Ing. Edwin Araujo Choque, por la causal imputable a la entidad (Gobierno Regional de Huancavelica), otorga **OPINIÓN FAVORABLE** a la CONFORMIDAD Y APROBACION de la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 71 días calendarios, que **corresponde desde el 15 de enero 2024 al 25 de marzo 2024**.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1533-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de octubre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratifica el pronunciamiento del Monitor de Obra y concluye que, tras revisar y evaluar el acervo documentario de la Ampliación de Plazo N° 01, por el período de 71 días calendarios, **APROBADO** por el Supervisor de la Obra Ing. Edwin Araujo Choque, habiéndose señalado en la cuantificación como causal de la Ampliación de Plazo N° 01 como se indica en el cuadro antes mencionado, también otorga **OPINIÓN FAVORABLE** a la CONFORMIDAD Y APROBACION de la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 71 días calendarios, que **corresponde desde el 15 de enero 2024 al 25 de marzo 2024**;

Que, efectuado el análisis legal del caso, mediante Informe N° 000-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 37-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vrcr, cuyo contenido ratifica, donde menciona que el análisis se limita a verificar el cumplimiento del aspecto procedimental, establecido para el trámite de una ampliación de plazo, regulado en la normatividad de contratación pública y no efectúa una evaluación técnica del contenido de la ampliación de plazo, puesto que ello corresponde a las áreas técnicas competentes, por tratarse de aspectos netamente técnicos;

Que, en primer término, el Contratista debe ejecutar la Obra a su cargo dentro del plazo establecido en el Contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, en ese sentido, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece: “34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 738 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2023

aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo**, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, en virtud de la norma citada, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: a) se configure alguna de las causales descritas; b) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto a la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 738 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2023

Que, conforme se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados.

Que, de acuerdo a la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo N° 01, se advierte que no se ha cumplido con anotar en los asientos del cuaderno de obra el final de las circunstancias que generan la ampliación de plazo; no se ha cumplido con sustentar y demostrar la modificación y/o afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, al momento de la solicitud de la ampliación; además no se ha determinado y sustentado la causal que genera la ampliación de plazo; por tanto concluye que, debe denegarse la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el Consorcio OROPESA, mediante la Carta N° 130-2023-HVCA/OROPESA-EJ;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Oropesa, evaluado por la consultoría de obra Consorcio DREMCO a través del Ing. Edwin Araujo Choque –Supervisor de Obra, así como por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, resulta improcedente pues no cumple con las formalidades, condiciones, causales y procedimientos exigidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por setenta y uno (71) días calendario;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por setenta y uno (71) días calendario, solicitado por la señora Renee Ccencho Espinoza - representante legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del distrito de Anchonga - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 37-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrr.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Oropesa y a consultoría de obra Consorcio DREMCO, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL